

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 866

Popayán, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: 2017-00555  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
RF ENCORE (CESIONARIO)  
Demandado: LEIDER ANIBAL DIAZ PEREZ

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada permite darle trámite a la solicitud de terminación del proceso aportada con anterioridad, en consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

PRIMERO. RECONOCER personaría para actuar dentro del presente proceso como apoderada de REFINANCIA S.A.S, quien representa a RF ENCORE, a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO. OFICIESE a la Oficina de Tránsito y Transporte de Piendamó Cauca, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas SQC098, de propiedad de LEIDER ANIBAL DIAZ PEREZ, con C.C.N° 10.308.345, medida que fuera comunicada mediante oficio N° 3297, de fecha 14 de septiembre de 2017, en atención al pago total de la obligación.

CUARTO.- OFICIESE a las siguientes entidades : BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, HELM BANK, BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, WWB, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, COPRIBANCA ITAU, para que se sirvan levantar la medida de embargo que recae sobre los productos bancarios a nombre del señor LEIDER ANIBAL DIAZ PEREZ, identificado con C.C.N° 10.308.345, medida que fuera comunicada mediante oficio N° 3298, de fecha 14 de septiembre de 2017, en atención al pago total de la obligación.

QUINTO. UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2086aa66f0310f48c84e668c29052b1f2e1f6bf56fe3ca29d64e49aa3319de5**

**3**

Documento generado en 31/05/2021 11:17:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**